

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00330-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 166

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en a folios 09 al 24 del archivo 08 del expediente digital obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 08 sustituye el poder conferido a favor del Abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 02 al 07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por otro lado, tenemos que por medio de auto N°. 2633 del 10/11/2021 se ordenó la integración de la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual fue debidamente notificada el día 17 de noviembre de 2021, como consta en el archivo N° 07 del expediente digital, sin embargo, dicha entidad no dio contestación a la presente demanda.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad

demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al Abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **FIDUPREVISORA S.A.**

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37060d1bd723184bec39a45aee3ef5a72af77da9059cfd3292c246c7f54c9a0d**
Documento generado en 03/02/2022 12:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022

Oficio N° 152

Doctores

SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA

pensionescalish.yg@gmail.com

VICTOR HERNANDO AREVALO

arevalovictor@hotmail.com

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA

jorge.fong@hotmail.com

asistente1.cali@rstasociados.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA – PROTECCION S.A.

mariaezu@gmail.com

mzuniga.abogados@gmail.com

MINHACIENDA

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS

fortiz@minhacienda.gov.co

FIDUPREVISORA

notjudicial@fiduprevisora.com.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: VICTOR HERNANDO AREVALO VANDER HUCK

DEMANDADO: PROTECCION S.A., MINHACIENDA, COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA S.A.

RAD – 76001-31-05-003-2021-00330-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto N° 166 del 03 de febrero de 2022, se fijo fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria